

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884. - APARTADO

PRECIOS: De nuevo y medio a uno y medio y de tres y medio a siete y medio

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción ..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción	1,00
Idem oficiales: línea o fracción,	1,00
Idem particulares: línea o fracción	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las circunstancias y necesidades de la guerra han trastornado profundamente la distribución y acoplamiento del personal Veterinario en los cargos de Inspectores Veterinarios municipales, determinando, por una parte, numerosas vacantes de Inspecciones desempeñadas por profesionales afectados por la movilización, y obligando, por otra, a no pocos Veterinarios, al abandono de las localidades en que ejercían, por la ocupación o proximidad de las fuerzas facciosas.

Las propias condiciones derivadas de la guerra aconsejan una más asidua y estrecha vigilancia higiénica de los alimentos de origen animal, en evitación de que se multipliquen casos, como los registrados de triquinosis humana e intoxicaciones alimenticias, si no tan numerosos y graves como para revestir caracteres catastróficos, lo bastante significativos para ser tomados como indicación de peligros que es preciso prevenir. Y, en fin, la necesidad de ordenar los aprovechamientos pecuarios con tendencia a conservar los elementos de producción evitando los sacrificios de reproductores y animales en período de formación de riqueza, es una razón más para procurar que las funciones de los Inspectores municipales Veterinarios se desempeñen en la máxima normalidad posible, en defensa de la salud pública y beneficio de la riqueza ganadera.

Estando suspendida la aplicación de las Leyes y Reglamentos relativos a Inspectores municipales Veterinarios y prohibidos los nombramientos en propiedad, en tanto duren las actuales circunstancias, el Ministerio de Agricultura advierte que su deber del momento es el de regularizar la distribución de los Veterinarios, facilitando a los Municipios el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Sanidad Veterinaria y procurando, al propio tiempo, a los profesionales, ocasión y lugar para el ejercicio de sus funciones.

Por último, siendo necesario hacer con toda rapidez un censo completo de todo el personal Veterinario que existe en los momentos actuales en la zona leal, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En el plazo de cuarenta días, a partir de la publicación en la «Gaceta de la República» de esta disposición, todos los Veterinarios que tengan su residencia en el territorio de la España leal, sea cualquiera el servicio que presten, incluso los que poseyendo título de la profesión Veterinaria no la ejerzan, remitirán a este Ministerio, directamente o por intermedio de la Inspección Provincial Veterinaria correspondiente, una ficha que abarcará los datos que a continuación se expresan:

- Nombre y apellidos.
- Naturaleza.
- Estado.
- Fecha de nacimiento.
- Residencia y domicilio actual.
- Escuela de Veterinaria en que realizó sus estudios.
- Año en que terminó la carrera.
- Destinos o empleos, oficiales o particulares, servidos.
- Última Asociación Provincial en que estaba inscrito.
- Servicio actual que presta.
- Fecha desde la cual lo viene prestando.

A esta ficha se acompañarán dos fotografías de tamaño apropiado para carné.

Segundo. Por la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias se facilitará a los interesados una tarjeta de garantía, cuya posesión y presentación será obligatoria a partir del 15 de agosto de 1937 para poder cobrar sueldo o emolumento alguno del Estado, Provincia o Municipio, y, en general, para poder ejercer la profesión de Veterinario.

Tercero. Los profesionales que a partir del 15 de agosto no poseyeran la tarjeta de garantía a que hace referencia el párrafo anterior, quedarán imposibilitados para ejercer en lo sucesivo la profesión; no podrán ejercer cargo público ni desempeñar destino oficial ni en instituciones o empresas de tipo particular, y serán considerados enemigos de la República, por entorpecer uno de sus indispensables servicios.

Cuarto. Todos aquellos Consejos Municipales que no tengan cubiertas en propiedad o interinamente la plaza o plazas de Inspectores Veterinarios municipales que les corresponde, comunicarán en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta», al Inspector provincial Veterinario respectivo, para que por éste se proceda a or-

ganizar y ordenar la ejecución del servicio correspondiente por el Inspector o Inspectores de los Municipios próximos, si ello fuera posible, los cuales percibirán el 60 por 100 del sueldo consignado en los presupuestos municipales como gratificación por su trabajo extraordinario.

Quinto. Si la prestación del servicio por los Inspectores próximos al Municipio vacante no fuese posible, con garantías de eficacia, el Inspector provincial lo comunicará así al Consejo Municipal y a la Dirección general de Ganadería, para que por ésta se proceda, de acuerdo con aquél, a asegurar la ejecución del servicio por el personal Veterinario en expectativa de colocación, a cuyo fin, el Consejo Municipal interesado firmará con el Veterinario, con el visto bueno de la Dirección general de Ganadería, contrato de trabajo por la duración de la guerra, en el que se consignarán los haberes que haya de percibir el Veterinario, con sujeción a la escala de sueldos que figura en el reglamento de Inspectores municipales Veterinarios, aprobado por Orden de 14 de junio de 1935 («Gaceta» del 19).

Sexto. Los Inspectores municipales Veterinarios que en lo sucesivo cesen en el desempeño de sus cargos, cualquiera que sea la causa, vienen obligados a comunicarlo al Inspector provincial Veterinario, el que, de acuerdo con el Consejo Municipal interesado, procederá como determina el apartado cuarto de esta disposición.

Séptimo. La Asociación Nacional Veterinaria Española, con la información que obligatoriamente le proporcionarán las Asociaciones Provinciales Veterinarias y la colaboración que solicitará de los Sindicatos Veterinarios constituidos en las distintas provincias, organizará en el plazo de un mes, y mantendrá permanentemente, con las necesarias inscripciones y rectificaciones, una Bolsa de Trabajo, en la que podrán inscribirse cuantos Veterinarios se encuentren sin ocupación y deseen desempeñar servicios de Inspectores municipales, los cuales serán utilizados por la Dirección general de Ganadería para desempeñar sus servicios en las Inspecciones vacantes. Para ser inscrito en la Bolsa de Trabajo de la Asociación Nacional Veterinaria Española, los Veterinarios habrán de presentar un aval autorizado por entidad sindical o partido político del Frente Po-

pular, en que conste que se trata de persona afecta al Régimen.

La Asociación Nacional Veterinaria Española someterá a la aprobación de la Dirección general de Ganadería, en el plazo señalado, un Reglamento para el régimen de la Bolsa de Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de junio de 1937.

VICENTE URIBE

Ilustrísimo señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

AYUNTAMIENTOS

HOYO DE MANZANARES

Don Manuel Martín Santos, Alcalde Presidente del Consejo Municipal de Hoyo de Manzanares,

Hago saber: Que el Consejo municipal que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó aprobar el proyecto de ampliación del cementerio municipal, por ser insuficiente el actual, con su presupuesto, Memoria y planos correspondientes, y que oportunamente se redacte el pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta de dichas obras, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Consejo.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, y con el fin de que los vecinos puedan examinar dichos antecedentes y dentro del plazo de diez días producir las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo, según previene el artículo 26 del reglamento de Contratos municipales.

Hoyo de Manzanares, 5 de julio de 1937.—El Alcalde, H. Martín.

(O.—65)

HOYO DE MANZANARES

Por haber sido destituido el Médico titular que desempeñaba en propiedad dicha plaza, en esta villa, por abandono del servicio e ignorado paradero, se anuncia la vacante, para su provisión por concurso, la cual está dotada con el haber de 2.500 pesetas anuales. Los aspirantes a la misma pueden solicitarla de este Consejo Municipal durante el plazo

de un mes, a contar de la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañada de los justificantes de la profesión, servicios y méritos en la carrera, a fin de que pueda efectuarse el nombramiento en la persona que, a juicio del Consejo, pueda reunir los mayores méritos.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de lo prevenido por las disposiciones vigentes, para general conocimiento y debida publicidad.

Hoyo de Manzanares, 6 de julio de 1937.—El Alcalde, H. Martín.

(O.—64)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CEDULAS DE CITACION

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Félix Esteban Ranz, contra doña Ana Boila, viuda de Redonet, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite a la expresada demandada para que, el día 22 del actual, y hora de las diez de su mañana, en segundo lugar, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndola lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibida que, de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente la represente, se continuará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma a la demandada, doña Ana Boila, viuda de Redonet, expido la presente, que firmo en Madrid, a 3 de julio de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—236)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Pascual Gómez Morillas, contra el señor representante legal de las máquinas de escribir Olimpia, S. A., y otro, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite a dicho señor para que el día 4 de agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibido que, de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente le represente, se continuará el juicio en su rebeldía y le parará, además, el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma al señor representante legal de las máquinas de escribir Olimpia, Sociedad Anónima, expido la presente, que firmo en Madrid, a 3 de julio de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—237)

CEDULAS DE NOTIFICACION

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Fernan-

do González González, contra otra y la entidad aseguradora Ferrovías Mutualidad de Seguros, sobre accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 22 de junio de 1937. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1 de la misma, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Fernando González González, mayor de edad, soltero y de esta vecindad, representado por don José María Polo, y de la otra, y como demandadas, la Compañía Madrileña de Urbanización, representada por don Custodio Redal Estayo, y subsidiariamente la Compañía de Seguros Ferrovías, Mutualidad de Seguros, en rebeldía de la que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios por accidente del trabajo.

Fallo

Que debo condenar y condeno a la Compañía Madrileña de Urbanización a que pague al actor, Fernando González González, 1.636 pesetas 87 céntimos, importe de las tres cuartas partes del jornal de 7,50 pesetas, durante el tiempo de incapacidad temporal para el trabajo.—Asimismo debo condenar y condeno a dicha entidad y a la Sociedad Ferrovías, Mutualidad de Seguros, a que abonen al referido demandante la pensión diaria de 3,75 pesetas, por la incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo que padece, constituyendo al efecto en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo el capital necesario para producir dicha renta.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de casación por infracción de ley, que prepararán ante este Tribunal dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación, y previa consignación, si los recurrentes son los demandados, en la Caja general de Depósitos, del importe de la condena.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la entidad aseguradora Ferrovías, Mutualidad de Seguros, se le notificará en los estrados del Tribunal, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por la parte actora, dentro de segundo día, la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de hoy, día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Pedro Alvarez Castellanos (rubricados).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación a la entidad aseguradora Ferrovías, Mutualidad de Seguros, expido la presente, que firmo en Madrid, a 26 de junio de 1937.—El Secretario, P. H. (firmado).

(I.—230)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número dos, a instancia de Manuel Salvador Vida Sebastián, contra la entidad «Obras», S. A., sobre reclamación de salarios,

se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 25 de junio de 1937. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número dos, de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Manuel Salvador Vida Sebastián, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, asistido de don José María Polo, y de la otra, y como demandada, la entidad «Obras», domiciliada en esta capital, declarada en rebeldía, sobre reclamación de salarios; y

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda, debo condenar y condeno en rebeldía a la entidad patronal «Obras» S. A., a que tan pronto como sea firme esta sentencia abone al obrero Manuel Salvador Vida Sebastián la suma de 1.991,66 pesetas, en concepto de retribución por horas extraordinarias nocturnas, que trabajó en los periodos de tiempo comprendidos del 29 de enero de 1935 al 25 de enero de 1936, y del 26 de enero al 21 de marzo del año último, absolviendo a dicha entidad del resto de la cantidad que se le reclama por el mismo concepto. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden preparar recurso de casación, por infracción de Ley, para ante el Tribunal Supremo, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal dentro de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso (rubricado).

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al señor representante legal de la entidad «Obras», S. A., declarada en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 29 de junio de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—227)

Providencias judiciales

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 4

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 886 del año 1936, por lesiones de Concepción Serrano, y contra Elvira Más Ansó, aparece la siguiente

Sentencia

En la villa de Madrid, a 26 de junio de 1937.—El señor don Francisco Cerrillo Lucas, Juez municipal número 4. Vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Elvira Más Ansó.

Fallo

Que debo condenar y condeno a la denunciada, Elvira Más Ansó, a la

pena de cinco días de arresto menor, que cumplirá en la prisión de su sexo; reprensión y pago de las costas del juicio, y notifíquese la esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Cerrillo (rubricado).

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción y para que sirva de notificación a la denunciada, Elvira Más Ansó, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado en Madrid, a 26 de junio de 1937.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.—Visto bueno: El señor Juez municipal (firmado).

(B.—906)

JUZGADO NUMERO 4

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, bajo el número 30 del año 1937, por riña y escándalo, y contra Antonia Mendoza Rodríguez y Flores Vidal Martínez, aparece la siguiente

Sentencia

En la villa de Madrid, a 26 de junio de 1937.—El señor don Francisco Cerrillo Lucas, Juez municipal número 4. Vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Antonia Mendoza Rodríguez y Flores Vidal Martínez,

Fallo

Que debo condenar y condeno a las denunciadas Antonia Mendoza Rodríguez y Flores Vidal Martínez, a cada una, a la multa de cinco pesetas, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, cuatro días de arresto en la Prisión de Mujeres, y al pago de las costas del juicio por mitad, y notifíquese la esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: F. Cerrillo (rubricado).

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción y para que sirva de notificación a las denunciadas, Antonia Mendoza Rodríguez y Flores Vidal Martínez, cuyo actual domicilio o paradero de las mismas se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría, y sellada con el del Juzgado, en Madrid, a 26 de junio de 1937.—El Secretario, P. S., Juan Sánchez.—Visto bueno: El señor Juez municipal (firmado).

(B.—905)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202